

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE CREA LA COMISIÓN PROVISIONAL ENCARGADA DE ELABORAR LA PROPUESTA DE ADECUACIONES AL PLAN GENERAL DE DESARROLLO 2010-2013

CONSIDERANDO:

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, e independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones las toma de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
2. En términos del artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general, cuya finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas de dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en acatamiento de los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. En observancia de los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones de la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

6. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe, que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. Del artículo 22 del Código, se advierte que para el cumplimiento de sus atribuciones, los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General, atendiendo a las responsabilidades que a cada uno competen y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral.

8. Conforme a lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y 25, párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Así mismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario).

9. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente o Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracciones III y VI del Código, son atribuciones del Consejo General:

° Designar al Presidente o Presidenta e integrantes de las Comisiones permanentes y provisionales, así como de los comités; y

° Aprobar cada tres años el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral, con base en la propuesta que presente la respectiva Comisión Provisional y supervisar su cumplimiento.

11. El artículo 36 del Código dispone que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones permanentes y provisionales.

12. El numeral 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente o Presidenta; todos ellos con derecho a voz y voto. Así mismo, forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos, excepción hecha de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

13. El artículo 51 del Código determina que el Consejo General aprobará una Comisión Provisional para que formule el proyecto de Programa General de Desarrollo del Instituto Electoral, el cual deberá presentarse para su aprobación a más tardar en enero del año que corresponda.

14. Mediante Acuerdo ACU-049-10 de diecisiete de diciembre de dos mil diez, el Consejo General, a propuesta de la otrora Junta Ejecutiva, aprobó el Plan General de Desarrollo de este Instituto Electoral (Plan), así como los Lineamientos para el Seguimiento, Supervisión y Evaluación de dicho instrumento (Lineamientos).

15. El dieciséis de diciembre de dos mil diez, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) aprobó el Decreto mediante el que se expidió el Código, el cual se publicó el veinte del mismo mes y año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (*Gaceta Oficial*) e inició su vigencia a partir del día siguiente, según lo previsto en su artículo Primero Transitorio.

16. Esa expedición normativa entraña modificaciones al marco atributivo que asiste a este Instituto Electoral, así como a su estructura orgánica-funcional, entre otras:

a) La desaparición de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y de la Unidad Técnica de Planeación, Seguimiento, Evaluación y Desarrollo, cuya existencia se preveía respectivamente en los numerales 113, párrafo segundo, fracción IV, 117 y 118, fracción V del Código Electoral expedido el diez de enero de dos mil ocho, y abrogado por mandato expreso del Artículo Tercero Transitorio del Decreto mencionado.

b) La creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los numerales 74, fracción IV y 78 del Código.

c) La ampliación del campo atributivo de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia, para incluir la tarea relativa a la protección de datos personales, como se consigna en el numeral 79, fracción I del Código.

d) La previsión, en el numeral 68, último párrafo del Código consistente en que para la planeación, seguimiento y evaluación de los asuntos administrativos del Instituto Electoral, la Secretaría Administrativa podrá contar con el personal que apruebe el Consejo General, el cual estará directamente adscrito a esa área.

e) La integración de la estructura y personal de la rama administrativa adscritos a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo a la entrada en vigor del Código, como lo indica el Artículo Quinto Transitorio del Decreto.

f) La supresión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral y la creación de la Comisión de Participación Ciudadana.

17. En congruencia a lo anterior, mediante Acuerdo ACU-014-11 de ocho de febrero de dos mil once, el Consejo General aprobó diversas modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.

18. En virtud de que el Plan General de Desarrollo 2010-2013 se aprobó por el Consejo General, previo a que la Asamblea Legislativa expidiera el Código y a que se modificara la estructura de este Instituto Electoral; diversas menciones de dicho instrumento no encuentran correspondencia con la regulación vigente, ni con las atribuciones de esta autoridad electoral, ni la denominación de los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y con autonomía de gestión que lo integran. Por tanto, es necesario realizar adecuaciones al Plan y los Lineamientos.

19. De conformidad con el artículo 50 del Código, el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso. Estableciendo en el Acuerdo respectivo, el objeto o actividades específicas de estas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año. Dichos órganos colegiados tendrán la integración que determine el Consejo General durante el tiempo que dure su encomienda.

20. Dado que el Código no prevé una ruta para adecuar el Plan y los Lineamientos, este Consejo General estima conveniente aplicar, por analogía, la prevista para formular y expedir esos instrumentos; es decir, la conformación de una Comisión Provisional que formule la propuesta correspondiente para, en su oportunidad, someterla a conocimiento y, en su caso, aprobación del mismo órgano superior de dirección.

21. En ese contexto, se estima conveniente conformar una Comisión Provisional que revise y proponga las adecuaciones al Plan, con las siguientes atribuciones:

1. Elaborar la propuesta de modificación al Plan General de Desarrollo Institucional para el periodo 2010-2013, y someterlo a consideración de la Junta Administrativa.
2. Elaborar la propuesta de modificación de los Lineamientos para el Seguimiento, Supervisión, y someterlo a consideración de la Junta Administrativa.

22. Al concluir sus actividades, la Comisión Provisional deberá rendir un informe al Consejo General, sobre la realización de estas, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 del Código.

23. La Comisión provisional señalada en el Considerando 21, tendrá la integración siguiente:

C. E. Fernando José Díaz Naranjo	Presidente.
C. E. Yolanda Columba León Manríquez	Integrante.
C. E. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante.

24. A la integración referida en el Considerando anterior deberá considerarse la adición de un representante por cada partido político acreditado ante el Consejo General, en acatamiento al artículo 37 del Código.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA:

PRIMERO. Se aprueba conformar una Comisión Provisional que proponga, en un plazo de quince días hábiles, las adecuaciones al Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral del Distrito Federal 2010-2013, de conformidad con la integración referida en los Considerandos 23 y 24 de este Acuerdo.

SEGUNDO. La Comisión Provisional tendrá el objeto y las atribuciones que se establecen en el Considerando 21 de este Acuerdo.

SEGUNDO. La Comisión Provisional tendrá el objeto y las atribuciones que se establecen en el Considerando 21 de este Acuerdo.

TERCERO. La Comisión deberá quedar instalada a más tardar el último día de marzo de 2011 y concluirá sus actividades una vez que cumpla con su objeto y presente su informe al Consejo General, en términos de los Considerandos 21 y 22 de este Acuerdo.

CUARTO. La Comisión deberá realizar los trabajos que se requieran para el cumplimiento de su objeto con apoyo de las secretarías Ejecutiva y Administrativa, las direcciones ejecutivas y las unidades técnicas, de conformidad con el ámbito de su competencia.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de internet *www.iedf.org.mx*

SEXTO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet *www.iedf.org.mx*

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de veintiocho de febrero de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.

Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo